

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos  
Valledupar - Cesar  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO ORDINARIO.

Demandante: YESID CAICEDO MEDINA.

Demandado: JOSÉ RAUL LÓPEZ DAZA Y PROCOL DE COLOMBIA S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN.

Rad: 20001-41-05-001-2019-00187-00.

Fecha: 12 de abril de 2021-.

En el proceso de la referencia se emitió providencia del 25 de septiembre de 2019, donde se admitió la demanda del proceso ordinario laboral seguido por YESID CAICEDO MEDINA y se ordenó notificar personalmente la citada providencia y correrle traslado de la demanda a las demandadas JOSÉ RAUL LÓPEZ DAZA Y PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Atendiendo que la parte actora, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación del demandado JOSÉ RAUL LÓPEZ DAZA, ya que en escrito del 6 de noviembre de 2019, solicito tomara una dirección de notificación de dicho demandado diferente a la manifestada en la demanda y sin autorización del despacho, las realizó en la dirección de notificación solicitada, pero se le devolvieron, tal como consta en los folios 96 y 99 al 103 del expediente, ente tal situación el despacho, con el fin de garantizar y proteger el derecho de defensa del referido demandado, atendiendo lo establecido por los artículos 29 del CST y SS, 48 del C.G.P. y el 10 del Decreto 806 de 2020, procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem del demandado JOSÉ RAUL LÓPEZ DAZA, nombrando a la doctora DAYLIN PUMAREJO CARRILLO, y ordenar su emplazamiento, conforme lo establece el artículo el 10 del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, observa el despacho que, no se ha realizado reconocimiento de personería jurídica al apoderado judicial del demandado JOSÉ RAUL LÓPEZ DAZA, por lo que, se realizará tal actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Desígnese como CURADOR AD LITEM, a la doctora DAYLIN PUMAREJO CARRILLO, para que represente los intereses del demandado JOSÉ RAUL LÓPEZ DAZA.

Atendiendo a lo dispuesto por la citada norma, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000 pesos.

SEGUNDO: Se ordena igualmente el emplazamiento del demandado JOSÉ RAUL LÓPEZ DAZA, conforme lo ordena el artículo el 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y elabórese el edicto emplazatorio.

AGGM/pcm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ea95c437e644731be26a25e1c46cb0ce4fe32438b23a36e05d33d308eabebf8**

Documento generado en 12/04/2021 11:21:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**